



Proyecto de Resolución

“Por medio de la cual se establece la ruta para la expedición de certificación establecida en el Acto Legislativo 02 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Unidad para las Víctimas: Dirección de Registro y Gestión de la Información
Proyecto de Resolución:	“Por medio de la cual se establece la ruta para la expedición de certificación establecida en el Acto Legislativo 02 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>El 25 de agosto de 2021 se expidió el Acto Legislativo 02 de 2021 por medio del cual se crean dieciséis 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026-2030.</p> <p>Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes es una medida de reparación integral y garantía de no repetición a favor de las víctimas del conflicto, que busca aportar a resarcir la falta de representación que las víctimas de las zonas más afectadas por el conflicto han sufrido como consecuencia del mismo, y además fortalecer la participación de las víctimas en escenarios comunitarios, sociales y políticos, como un avance en el goce de sus derechos como ciudadanos y ciudadanas.</p> <p>El parágrafo 1 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 02 de 2021 determinó los requisitos para ser candidato, y estableció que <i>“la condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”</i>; además dictaminó a través del numeral 2 del artículo en mención que <i>“los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época”</i>.</p> <p>Además, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1207 de 2021 por medio del cual se adoptan las disposiciones para la elección de representantes a la Cámara por las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para los periodos 2022-2026 y 2026-2030, en desarrollo del Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021.</p> <p>Dicho decreto reguló en sus artículos asuntos relevantes para la presente resolución. Así, el artículo 6 determinó la solicitud de certificación de candidatos a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, el artículo 7 reglamentó de manera general la información que se requiere para probar consanguinidad y/o afinidad, el artículo 8 definió las causales de no emisión de certificación y el artículo 9 lo respectivo a la acreditación de candidatos víctimas de desplazamiento con intención de retorno al municipio de la circunscripción.</p>
--	--





Por su parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil emitió la Resolución 10592 del 28 de septiembre de 2021 por la cual se adoptan medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral, la inscripción de candidatos y se establece el procedimiento para la organización y dirección de la elección de representantes adicionales a la Cámara por las dieciséis Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en los periodos 2022-2026 y 2026-2030.

La Resolución 10592 de 2021 también adoptó disposiciones relevantes que enmarcan las acciones de la Unidad para las Víctimas en esta materia, es así como el parágrafo 1 del artículo sexto reiteró la competencia de la Entidad para emitir el certificado de la condición de víctima individual o colectiva; el parágrafo 2 estableció lo propio para personas que estén en un proceso de retorno, y el artículo noveno consagra los procedimientos de verificación de la existencia de las organizaciones de víctimas incluyendo a la Unidad para las Víctimas en este proceso.

De otro lado, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad encargada de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas, garantizando la integridad de la información. Dicha herramienta administrativa y técnica soporta el procedimiento de registro de las víctimas, y cumple el propósito de identificar a la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y de sus necesidades, como también es un instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas que busquen materializar los derechos constitucionales de las víctimas.

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.2.1. del Decreto 1084 de 2015, son fuentes de información del Registro Único de Víctimas las solicitudes de registro presentadas a partir del 20 de diciembre de 2011. Así mismo, los registros y sistemas de información de víctimas existentes al 20 de diciembre de 2011, entre ellos el Registro Único de Población Desplazada, el Sistema de Información de Víctimas y Sistema de Reparación Administrativa que se encontraban en administración de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social), como también las víctimas reconocidas mediante fallos judiciales en el marco de los procesos de Justicia y Paz, Restitución de Tierras, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Contencioso Administrativo y Constitucional.

El artículo 153 de la Ley 1448 de 2011, creó la Red Nacional de Información (RNI), la cual de conformidad con el artículo 2.2.3.1 del Decreto 1084 de 2015 “[...] es el instrumento que establece mecanismos, lineamientos, políticas, procesos y procedimientos que permiten la interoperabilidad, trazabilidad y el flujo eficiente de la información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial, los organismos de cooperación internacional, la sociedad civil, las organizaciones de víctimas, y otras entidades estatales”.



	<p>En suma, en virtud de las competencias asignadas en el Decreto 4802 de 2011 a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para la administración del Registro Único de Víctimas, así como la conformación de esta herramienta y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo No. 02 del 25 de agosto de 2021, es la Entidad competente para emisión de la certificación a la que hace referencia. Y el artículo 7 del Decreto 1207 de 2021 que facultó a la Unidad para las Víctimas para establecer el procedimiento y otros asuntos requeridos para la obtención de la certificación de candidatos a las circunscripciones.</p> <p>Se requiere establecer de forma concreta los pasos que se deben adelantar para la expedición de la certificación de la condición de víctima a la que se refiere el párrafo 1 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 02 de 2021, y además determinar las acciones que debe adelantar la Unidad para las Víctimas.</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.</p>	<p>Personas que soliciten la certificación de víctima establecida en el Acto Legislativo 02 de 2021 Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>
<p>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces.</p>	<p>Artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 02 de 2021 La Ley 2807 del 2021.</p> <p>Artículo 7 del Decreto 1207 de 2021 por medio del cual se adoptan las disposiciones para la elección de representantes a la Cámara por las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para los periodos 2022-2026 y 2026-2030, en desarrollo del Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021.</p> <p>Artículo 154 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad encargada de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas, garantizando la integridad de la información.</p>
<p>4. Impacto económico si fuere el caso.</p>	<p>La presente Resolución no generará costos adicionales para la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Se encuentra garantizada.</p>
<p>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>La presente resolución no generará impacto sobre el ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>
<p>7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad</p>	<p>Dado que se debe cumplir con un requisito de publicidad por el término de quince (3) días hábiles de en la página web de la entidad. Para efectos de consultas y observaciones al correo enviarlas a los correos: silvia.quintero@unidadvictimas.gov.co</p>



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI: ____ NO: x

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TÍTULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO NO. 1081 DE 2015: SI X NO ____

Viabilidad Jurídica:

EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ
Director de Registro y Gestión de Información

Revisó: Diana Bravo – OAJ

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:     

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

